

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franquizado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 126

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIPOLLI...

PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 63



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Excmo. Sr.: Con motivo de la visita que hice en el día de ayer al ferrocarril de esta corte á Aranjuez para certificarle de su estado y ver restablecer la comunicación sobre el Jarama por los Ingenieros militares...

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavias Gaditana y Alarma del apostadero de Algeiras apresaron en las noches del 3 y 5 del corriente mes sobre los arrecifes de San Garcia y del Rinconcillo, dos botes con ocho fardos de tabaco.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Recaudacion obtenida por los recargos autorizados en la ley de 19 de Junio último para las obras del Canal de Isabel II (conduccion de aguas á Madrid desde el rio Lozoya) en los dias 19 al 25 del corriente.

Table with 4 columns: Dia, Rs., Vt., Cts. Rows for days 19 to 25.

Madrid 26 de Enero de 1856.—El Ordenador general

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el día de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo último.

Table with 4 columns: Número de fincas, Tipo, Cantidad, Diferencia. Rows for sessions and totals.

CENSOS REDIMIDOS.

Table with 3 columns: Número de censos, Importe de la redencion. Rows for sessions and totals.

Madrid 26 de Enero de 1856.—El Secretario de la Junta de ventas, José Elduayen.—V. B.—El Director general, Azpilcueta.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

REAL DECRETO.

Dofia Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed, que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que por vía de recurso pende ante el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo entre partes, de la una D. José Valdivieso, Oficial primero cesante de la Administracion de Rentas de Valencia, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, sobre revocacion ó confirmacion de la Real orden de 18 de Julio de 1853, que denegó la solicitud de Valdivieso, pidiendo que se le abonase para su clasificacion la mitad del tiempo que estuvo cesante por haber sido separado del destino de Oficial primero de la Administracion de Rentas de Valencia, que desempeñaba en 1831, en virtud de orden del Capitan General de la provincia, expedida en 26 de Agosto de dicho año.

Visto el expediente gubernativo instruido con motivo de la referida pretension de Valdivieso, cuyo expediente, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, fue remitido al supradicho Consejo Real con Real orden de 15 de Setiembre de 1853, expedida por el Ministerio de Hacienda, del cual resultó: Que D. José Valdivieso, que se hallaba desempeñando en el año de 1835 una plaza de Oficial primero de la Administracion de Rentas de Valencia, fue separado en 26 de Agosto de aquel año en virtud de una orden del Capitan General de la provincia, expedida á consecuencia de haber accedido á la peticion que le dirigieran los representantes de la Milicia urbana de Valencia para que separara de sus destinos á algunos individuos, entre los que se contaba Valdivieso, como notoria é indubitablemente desafectos al Gobierno y á las instituciones vigentes:

Que en 9 de Enero de 1852 elevó una exposicion D. José Valdivieso, por conducto del Ministerio de Hacienda, en solicitud de que se le abonase la mitad del tiempo que habia permanecido cesante á consecuencia de la orden anterior, la cual acompañaba, así como tambien dos certificaciones expedidas en 31 de Marzo y 15 de Octubre de 1835 por el Intendente y Contador de Rentas de la provincia de Valencia, haciendo constar la inteligencia y buen comportamiento con que se habia conducido en el desempeño de su destino:

Que remitida esta instancia á informe de la Junta de Clases pasivas, lo evacuó manifestando que si bien las circunstancias que concurririeron para la cesacion de Valdivieso y sus servicios posterior para la dignidad de Intendente, no le habian dado lugar á que se le reconociera el derecho á su clasificacion, declarándole sin derecho al abono de tiempo que pretendia:

Y que mi Real resolucion de 18 de Julio de 1853, por la cual, conformándose con el dictamen de la Junta de Clases pasivas y con el de la Direccion general de lo Contencioso, tuve á bien declarar que D. José Valdivieso no tiene derecho para su clasificacion ó abono alguno del tiempo que estuvo cesante:

Vista la apelacion que de esta resolucion interpuso D. José Valdivieso para ante el supradicho Consejo Real, y la demanda de agravios que mejorando la apelacion presentó despues al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, solicitando su revocacion é insistiendo en sus pretensiones anteriores, fundado principalmente en que por un Real decreto de 14 de Julio de 1862 se mandó abonar á D. Pedro Alonso Carrascal para su jubilacion la mitad del tiempo que estuvo cesante del destino de Contador de propios de la provincia de Ciudad-Real:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal en dicho Tribunal, pidiendo que se desestimase la demanda de Don José Valdivieso como contraria á una ley clara y terminante, y á la jurisprudencia sentada en casos iguales, y que se confirmase la Real orden reclamada:

Vistos los escritos de réplica y dúplica que ambas partes presentaron posteriormente: Vistas las disposiciones generales insertas en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835: Considerando que D. José Valdivieso no quedó cesante por supresion ni reforma del destino que desempeñaba en 1835 en la Administracion de Rentas de Valencia, y que solo á los que quedan en tal situacion por cualquiera de estos conceptos son aplicables las disposiciones generales insertas en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835 para que se abone en sus clasificaciones la mitad del tiempo que habian permanecido en tal estado:

Oído el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, en sesion á que asistieron D. Santiago Fernandez Negrete, Presidente; D. Francisco Tames Heria, D. José Maria Trillo, D. Juan Becerra, D. Manuel Maria Basualdo, Don José Bulnes y Solera, D. Pelegrin José Saavedra, Don Santiago Aguir y Mella y D. Dionisio Valdés, Vengo en desestimar el recurso interpuesto por Don José Valdivieso contra la Real orden de 18 de Julio de 1853, que denegó su pretension para que se le abonara la mitad del tiempo que estuvo cesante, la cual se cump-la y ejecute en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelgas.

Publicacion.—Léido y publicado el anterior Real decreto en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo por mi el Secretario general, hallándose celebrando audiencia pública el Tribunal pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de ugiar, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 22 de Enero de 1856.—Anselmo Romeral.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 29 de Febrero próximo para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de 4 gángulos de madera con destino á las obras del Guadalquivir, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 15,549 rs. 5 cs. cada uno.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el plano, presupuesto y pliego de condiciones aprobados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3,000 rs. en efectivo, en acciones emitidas por el Ministerio de Fomento ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 300 rs. por cada gánguil, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 30 rs.

Madrid 17 de Enero de 1856.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de..., se comprometo á tomar á su cargo..., con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando toda y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

No habiendo tenido lugar por falta de postor la subasta intentada simultáneamente en Almaden y Montoro el día 31 de Diciembre próximo pasado para contratar el suministro de aceite comun en el presente año con destino al consumo de las minas del Estado en el primero de dichos puntos, esta Direccion ha dispuesto se intente el día 25 de Febrero inmediato nueva licitacion, bajo las mismas bases en un todo que la anterior, y con sujecion al tipo de 4 1/2 rs. arroba que en aquella se prefijó; pero ademas ante la Administracion de Hacienda de Ciudad-Real.

Las demas condiciones del remate podrán examinarse en el pliego que estará de manifiesto en dichas dependencias.

Madrid 24 de Enero de 1856.—El Director general, Domingo Pinilla.

El día 28 de Febrero inmediato se adjudicará en pública subasta, que será simultánea en la Superintendencia de la casa de moneda de Barcelona y Administracion de la Aduana de Cartagena, el suministro de 5,300 quintales de carbon de piedra de «Newcastle» y 200 quintales del llamado «Herrero», que la primera de dichas dependencias necesita para el consumo de sus operaciones en el presente año.

Los precios máximos admisibles serán de 43 rs. quintal sin distincion de combustible.

Las demas condiciones del remate podrán examinarse en el pliego que estará de manifiesto en esta Direccion y en ambos puntos.

Madrid 24 de Enero de 1856.—El Director general, Domingo Pinilla.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose cobrado de la Direccion de la Deuda el importe de los cupones correspondientes al semestre vencido en 31 de Diciembre último de los títulos del 3 por 100 de la Deuda consolidada, que se hallan depositados en esta Caja general, se avisa á los interesados para que se presenten en la misma á percibir dichos intereses con las cartas de pago expedidas al verificar los depósitos en los dias y horas siguientes:

Las cartas de pago números del 1 al 200, el día 28. Idem del 201 al 400, el 29. Idem del 401 al 600, el 30. Idem del 601 al 800, el 31. Idem del 801 al 1,000, el 1.º de Febrero. Idem del 1,001 al 1,200, el 4 de id. Idem del 1,201 en adelante, el día 5.

Desde las diez de la mañana á las dos de la tarde. Madrid 26 de Enero de 1856.—El Director, Pedro Jontoya.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de Valencia á Barcelona, y vice-versa.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente de Valencia á Barcelona, no solo la correspondencia y periódicos de un punto á otro y del tránsito, sino la general para Barcelona, si el Gobierno determina su remision por esta vía.

2.º Será de su cuenta tambien la conduccion diaria de la correspondencia de Amposta á Tortosa, y vice-versa, en las horas que determine la Direccion, y en una balija bien acondicionada, de la cual habrá llave en poder de los empleados del ramo de los dos puntos. Asimismo ha de ser de cuenta del contratista el pago del alcance que remita por postillon desde Valencia á Castellon de la Plana cuando por causas que no está en arbitrio de la Direccion evitar no enlace el correo de Madrid á las horas marcadas por el itinerario.

3.º Los coches que se empleen en el servicio de la conduccion han de ser ligeros é indispensablemente provistos de un almacén cómodo y capaz de contener toda la correspondencia, que debe ir separada de los equipajes, y con la mayor seguridad libre de la intemperie.

4.º El contratista se obligará á cumplir el itinerario que acompaña, y á sujetarse á las alteraciones que se hicieren en el sucesivo por la Direccion, sin hacer mas detenciones en el camino que las que señala el mismo para entregar la correspondencia.

5.º Se obligará asimismo á correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cubriendo el importe de ellos á los precios de la tarifa de postas.

6.º La conduccion de la correspondencia ha de hacerse á cargo de conductores nombrados por el Gobierno, á propuesta del contratista, por conducto del Administrador principal de Correos de Barcelona, pagando el contratista sus salarios á dichos conductores, á quienes se expedirán títulos por la Direccion, guardándoseles, mientras desempeñen el servicio, las prerrogativas de tales. La Direccion podrá separar á los conductores cuando lo estime conveniente, bastando una orden al contratista para que lo verifique; y cuando este tenga necesidad de separar á alguno de los referidos conductores, tendrá la obligacion de dar parte á la Direccion, por conducto del Administrador de Barcelona, proponiendo su reemplazo.

7.º Los conductores han de saber leer y escribir, y serán responsables de las faltas en el cumplimiento de sus deberes, tomando sobre sí el contratista la responsabilidad de todos ellos.

8.º Siempre que por quebranto del carruaje ó otra causa no pueda continuar este, marchará el conductor, sin falta alguna, con la correspondencia hasta el término del viaje en carro, siendo obligacion del contratista llevar al efecto en las expediciones maletas vacías de su propiedad para la correspondencia, y tener en los puntos de relevo carros de violta.

9.º Por los retrasos en las expediciones cuya causa no se justifique debidamente en los vayas, sea originado por accidentes ajenos de la voluntad del contratista, á juicio de la Direccion, ha de abonar este 50 rs. por cada cuarto de hora de retraso, pudiendo rescindir el contrato á la tercera falta.

10. En el caso de cambiarse el carruaje al paso del Ebro, habrá siempre en la orilla en que se crea mas conveniente un carruaje de repuesto para que no sea necesario esperar la coincidencia de los correos de Barcelona y Valencia al paso de dicho rio, sobre cuyo particular vigilará un dependiente del Gobierno en Amposta, firmando al efecto el vaya.

11. En el caso de convenir al contratista retirar el servicio de carruajes, continuará el de correos en carros de violta, y en la forma que se estipula, hasta la terminacion del contrato.

12. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicio á la Administracion, esta, para el rescantamiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

15. La cantidad en que quede remata la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las Administraciones principales de Valencia ó Barcelona.

16. Tres meses antes de finalizar el plazo de la duracion del contrato, avisará el contratista á las Administraciones de Barcelona ó Valencia, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existieren causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tertia tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

17. Si durante el tiempo de este contrato fuera necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, como es probable se haga por Tortosa, tan luego como la Direccion de Obras públicas haya terminado la habilitacion de los ramales desde Tortosa á la Venta nueva, y del mismo Tortosa por Uldecona á Vinaroz, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultase aumento de distancia, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorrata.

Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

18. La subasta se anunciará en la Gaceta oficial y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, Castellon, Tarragona y Valencia, y por los medios acostumbrados; tendrá lugar en esta corte el día 29 del próximo Febrero, á la una de la tarde, en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director general del ramo, y en dichas provincias ante los respectivos Gobernadores, asistidos de los Administradores de Correos de dichas capitales, en el mismo día 29, á la hora y en el local que respectivamente señalen aquellas Autoridades.

19. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 240,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

20. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos de esta corte, y en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencias de la citada Caja, la suma de 20,000 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

21. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellos se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando el depósito de que habla la condicion anterior.

22. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.

23. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario de Valencia á Barcelona, y de Amposta á Tortosa, y vice-versa, por el precio de... rs. vn. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.». Toda proposicion que no se halla redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será desechada.

24. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para el cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

25. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

26. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

27. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 24 de Enero de 1856.—El Director general de Correos, Angel Izard.

Itinerario para el servicio de la conduccion diaria de Valencia á Barcelona y vice-versa, servido en carruaje.

DE VALENCIA A BARCELONA.

Table with 6 columns: Dias de las expediciones, Paradas y puntos del término, Legua de un punto á otro, Horas para correrlas, Idem de llegada á cada punto, Idem de detencion, Idem de salida. Rows for various stations from Valencia to Barcelona.

DE BARCELONA A VALENCIA.

Table with 6 columns: Dias de las expediciones, Paradas y puntos del término, Legua de un punto á otro, Horas para correrlas, Idem de llegada á cada punto, Idem de detencion, Idem de salida. Rows for various stations from Barcelona to Valencia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose los actuales poseedores y la fecha de la creacion de los títulos de Castilla que á continuacion se expresan, las personas que se creen con derecho á ellos se servirán presentar en esta Administracion los documentos en que le funden para conocer si deben ó no considerarse como títulos existentes:

- Conde de Riaz. Idem de Rivagorria. Idem de Robledo. Idem de Roca. Marques de Quiroga. Idem de Robledo. Vizconde de Robledo.

Madrid 25 de Enero de 1856.—P. S.—José Valdivieso.

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

Estado de las aprehensiones conseguidas por la fuerza del cuerpo en la primera quincena del mes de Diciembre último.

Comandancia de Almería.—Una aprehension de pólvora. Idem de Badajoz.—Diez aprehensiones, 22 reos y tres caballerías con géneros y sal, valudos los primeros en 6,253 rs. Idem de Barcelona.—Una aprehension de géneros, valudos en 5,912 rs. Idem de Burgos.—Tres aprehensiones y una caballería con tabaco y sal. Idem de Cádiz.—Treinta aprehensiones, nueve reos y 15 caballerías con géneros, tabaco, ropa y aguardiente, azúcar y otros efectos, con un carruaje, valudos en 17,021 rs. 36 ms. Idem de Cáceres.—Seis aprehensiones, ocho reos y dos caballerías con ganado vacuno y géneros, valudos en 18,952 rs. 28 ms.





tasada en 2,200 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 223 del registro.—Una casa-fraaga, sita en la plaza de la misma villa de Brea, y procedente igualmente de sus propios; que linda al Mediodía con el corral de D. José María Torres; tiene de superficie 337 pies cuadrados; tasada en 800 rs., y capitalizada, por la renta de 60 rs., que produce anualmente, en 1,350 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 227 del registro.—Otra casa-fraaga en la villa de Colmenar de Oreja, y sitio llamado de los Toriles, procedente de sus propios; que linda al Poniente con posesión de D. Manuel Navarro; tiene de superficie 730 pies cuadrados; tasada en 910 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs., que produce anualmente, en 2,350 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 235 del registro.—Otra casa-fraaga, hoy estancado, sita en la villa de Tielmas y su calle de la Fraaga, procedente de sus propios, que linda al Mediodía con la calle Real, y al Poniente con corral de los herederos de Petronila Rodríguez; tiene una superficie de 1,400 pies cuadrados; tasada en 1,600 rs., y capitalizada, por la renta de 292 rs., que produce anualmente, en 6,370 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 243 del registro.—Una casa-carnicería, sita en la villa de Valdearce, y su calle de la Constitución, procedente de sus propios, que linda al Norte con los herederos de D. Manuel Mejía; tiene de superficie, con el pequeño corral que le acompaña, 2,400 pies cuadrados; tasada en 2,050 rs., y capitalizada, por los 160 rs., que los peritos tasadores la han calculado, en 3,600 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 246 del registro.—Otra casa-fraaga en la misma villa de Valdearce, y su calle de la Fuente, procedente también de sus propios, que linda por Sur con Julián García Pórrero; tiene de superficie, incluido el corral, 1,900 pies cuadrados; tasada en 2,200 rs., y hallándose en el mismo caso de la anterior, de no producir renta alguna, la sido capitalizada, por la de 100 rs. anuales que la han graduado los peritos tasadores, en 2,350 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 253 del registro.—Otra casa-tienda sita en la plaza de la villa de Valdearce, y su calle de la Constitución, que produce anualmente, en 2,250 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 255 del registro.—Una casa sita en Villanueva, y su calle de Madrid, procedente de sus propios, que linda al Norte con corrales de D. Tomas Yara y Soría; al Oriente con los de Gerónimo Sáez, y al Sur con el corral de Toledo; tiene de superficie, 2,351 pies cuadrados; tasada en 2,840 rs., y capitalizada, por la renta de 200 reales que produce anualmente, en 5,500 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 436 del registro.—Una octava parte del molino harinero llamado de Arriba, sito en las afueras de la villa de Morña de Tajuña, procedente de sus propios; que linda al Mediodía con la huerta de D. José Gutiérrez, al Este y Oeste con la de la Constitución, sin número, que pertenece á los propios del mismo, al Norte con el terreno por una tapia de tierra y muchos de ladrillo que hace fachada á dicha plaza, cuya línea es de 34 pies: la medianería de la derecha mide 34 y medio pies, la izquierda 38 y medio, y finalmente, el testero mide en línea 35 pies, las que cierran un sitio cuadrilongo irregular, que, mediado geométricamente, arroja 1,254 pies superficiales, incluyendo los que ocupan los gruesos de las tapias de fachada y medianería; consta solo de las fábricas de las referidas medianerías y fachada, que son, con su dicho, de tierra y algunos machos de ladrillo, con sus albardillas y una puerta, exceptuándose la parte izquierda, que no tiene medianería, y se nota una servidumbre de aguas pluviales y de luces: no produce renta alguna, ni es susceptible de calcular por los peritos tasadores en el estado en que se halla; la sido tasada en 3,762 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Los únicos que se conocen á estas fincas hasta el día son las que se expresan afección á las dos primeras, pero si en lo sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará á los compradores.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad respectiva por que se subasta cada finca.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Diez por 100 al contado al comprador.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los diez años inmediatos, el 6 por 100.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al contado, á cada anticipo.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

MUELVA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 22 de Febrero de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia Don Francisco Nard y escribano D. Ignacio Palmera, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Seuestro de D. Carlos.

Núm. 424 del inventario.—Una suerte de tierra de la procedencia que arriba se expresa, de cabida 28 fanegas 8 almudes, parte de las que se componen el cortijo del Orden, situado en término de La Palma, que la lleva el arrendamiento D. Juan Medrano en la cantidad anual de 1,450 rs.: tasada finca ha sido dividida en 2 suertes de 14 fanegas y 4 almudes, correspondiendo de valor en venta á cada una, según capitalización, la cantidad de 10,350 reales, por que separadamente se sacan á subasta: lindan al Norte con el padron del Carrascal, al Sur con el padron de Valdeolores, y al Este y Oeste con tierras del cortijo.

Núm. 127 del inventario.—Otra de la misma procedencia, término y sitio, de cabida 23 fanegas y 9 almudes, que la lleva en arrendamiento D. Manuel Gómez en la cantidad anual de 1,220 rs. vn.: tasada en 13,062 rs. 17 mrs., y capitalizada en 21,960 rs.: ha sido dividida en 2 suertes de 11 fanegas, 10 almudes y 2 cuartillos, correspondiendo de valor en venta á cada una, según capitalización, la cantidad de 10,980 rs., por que separadamente se sacan á subasta: lindan con la anterior.

Núm. 145 del inventario.—Otra de la misma procedencia, término y sitio, de cabida 23 fanegas, 8 almudes, que la lleva en arrendamiento D. Juan González en la cantidad anual de 1,200 rs. vn.: tasada en 13,567 rs., y capitalizada en 21,600 rs.: ha sido dividida en 2 suertes de 11 fanegas y 10 almudes, correspondiendo de valor en venta á cada una, según capitalización, la cantidad de 10,560 rs., por que separadamente se sacan á subasta: lindan como la anterior.

Núm. 129 del inventario.—Otra de la misma procedencia, término y sitio, de cabida 23 fanegas y 8 almudes, que la lleva en arrendamiento D. Gaspar Bellerín Santana en la cantidad anual de 1,160 rs. vn.: tasada en 15,567 rs., y capitalizada en 20,880 rs.: ha sido dividida en 2 suertes de 11 fanegas y 10 almudes, correspondiendo de valor en venta á cada una, según capitalización, la cantidad de 10,440 rs., por que separadamente se sacan á subasta: lindan como la anterior.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Huelva 40 de Enero de 1856.—El comisionado principal, Gerónimo Martín.

CADIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 24 de Febrero de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia Don Manuel Pérez y Diego y escribano D. Francisco Morcillo; que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Clero.

Números 400 y 401 del inventario.—Una heredad de tierras y prados, en término de Sigüeres, procedente del beneficio curado del mismo pueblo, de cabida de tres y cuarto obradas de prado de tercera calidad, 21 de tierras de segunda y 73 un cuarto de tercera, cuyos linderos apa-

recen por menor en la tasación pericial unida al expediente: está arrendada en 14 fanegas de trigo y las mismas de cebada, que al respecto de 27 rs. 23 mrs. la primera especie, y 17 rs. 3 mrs. la segunda, importan 716 reales 8 mrs.: ha sido tasada en 10,450 rs., y capitalizada en 12,892 rs. 8 mrs., por cuya cantidad sale á remate.

Núm. 417 del inventario.—Otra heredad de tierras en término de Albornos, procedente de la capellanía de Antonio Hidalgo, de cabida de dos obradas 213 estadales de primera calidad, 38 obradas, 348 estadales de segunda, y 39 obradas, 58 estadales de tercera, cuyos linderos aparecen en la tasación pericial unida al expediente: produce 901 rs. de renta anual; ha sido capitalizada en 16,218 reales, y tasada en 16,207 rs., por los cuales sale á subasta.

Núm. 412 del inventario.—Otra heredad de tierras en término de Torrediz de Avila, procedente de los comuneros de San Pedro de esta ciudad, de cabida de nueve obradas 350 estadales de segunda, y 108 obradas 350 estadales de tercera, cuyos linderos aparecen en la tasación pericial unida al expediente: está arrendada en 28 fanegas de centeno, que al respecto de 17 rs. 8 mrs., importan 482 rs. 20 mrs., por los cuales ha sido capitalizada en 8,686 rs. 20 mrs., y sale á remate por 12,771 rs. 17 mrs. de su tasación.

Núm. 495 del inventario.—Otra id., en esta capital, al sitio denominado Fuente de la Canaleja, que pertenece á la iglesia de San Nicolás de esta ciudad, y que se distinguen á dos hojas: lindante por Oriente con el río Adaja; Poniente camino de la Alamedilla; Sur con la risca de los Cuatro Postes, y Norte con el arroyo del Obispo: está arrendada en 70 rs. y 16 fanegas centeno anuales, que, al respecto de 17 rs. 8 mrs., importan 275 rs. 26 mrs., cuyas sumas hacen la de 345 rs. 26 mrs., por los cuales ha sido capitalizada en 6,223 rs. 26 mrs., saliendo á subasta por 12,077 rs. 17 mrs. de su tasación.

Núm. 1,622 del inventario.—Un olivar, en término de la villa de Mombeltrán, procedente del deaño de esta capital, de cabida de 2 huévaras de segunda clase, y una de tercera, con 160 olivos y 40 peonadas cepas de tercera: linda por Saliente heredad de Juan Morcillo; Norte callejon que se dirige á los heredamientos; Mediodía villa de Manuela Calvo, y Poniente otra de Felipe Cuesta: produce 120 rs. anuales, por los cuales ha sido capitalizado en 2,460 rs., saliendo á subasta por 10,321 rs. de su tasación.

Núm. 985 del inventario.—Una heredad de tierras, en término de la Nava de Arévalo, procedente del curato del propio pueblo, de cabida de 7 obradas 100 estadales de primera calidad, 12 obradas 200 estadales de segunda, y 15 obradas 350 estadales de tercera, cuyos linderos aparecen por menor en la tasación pericial unida al expediente: está arrendada en 14 fanegas de trigo, y las mismas de cebada, que al respecto de 26 rs. 14 mrs. las primeras, y 17 rs. 3 mrs. las segundas, importan 608 rs. 6 mrs.; ha sido tasada en 5,998 rs., y capitalizada en 10,947 rs. 6 mrs., por los cuales sale á subasta.

Núm. 5,412 del inventario.—Otra heredad de tierras, en término de Moratuela, procedente de la obra pía de D. Domingo de la Iglesia, de cabida de media obrada de primera calidad, 100 estadales de segunda y 71 obradas de tercera, cuyos linderos aparecen por menor en la tasación pericial unida al expediente: está arrendada en 12 fanegas de trigo y las mismas de cebada, que, al respecto de 27 rs. 23 mrs. las primeras, y 17 rs. 3 mrs. las últimas, importan 537 rs. 6 mrs., por los cuales ha sido capitalizada en 9,669 rs. 6 mrs., saliendo á subasta por 13,532 reales 17 mrs. de su tasación.

Núm. 5,607 del inventario.—Otra id., en la villa de Arévalo, que fue de la cofradía de la Magdalena de la misma, de cabida de 5 obradas de primera calidad, 6 y 10 de segunda, y 20 y media de tercera, cuyos linderos aparecen en la tasación pericial unida al expediente: está arrendada en 8 fanegas de trigo, y las mismas de 18 cabada, que al respecto de 26 rs. 14 mrs. la primera especie, y 15 rs. un maravedí, la segunda, importan 324 rs. 18 mrs., por los cuales ha sido capitalizada en 5,844 rs. 18 mrs., saliendo á remate por la cantidad de 10,530 rs. en que ha sido tasada.

Núm. 1,424 del inventario.—Una heredad de tierras, en términos de Santalvasos, procedente del convento de religiosas bernardas de la villa de Arévalo, de cabida de 46 obradas de segunda calidad, y 55 obradas 190 estadales de tercera: linda por Poniente, camino público; Norte, tierra del Marques de Villanueva; Sur, otra de Juan Rodríguez, y Levante, otra de Doña María Montalvo y Rojas: es indivisible sin menoscabo de su valor, según certificación de los peritos: produce 65 fanegas de trigo, y las mismas de cebada, que al respecto de 26 rs. 14 mrs. las primeras, y 15 rs. un maravedí las segundas, importan 2,693 rs. 67 centimos, y 422 rs. 35 centimos, por razón de portes, de su cuenta también, hacen una suma de 3,193 rs. 2 centimos; ha sido tasada en 20,385 rs., y capitalizada en 57,474 rs., por los cuales sale á remate.

Las fincas señaladas con el núm. 1,373 está gravada con 492 rs. de anual por misas y oblatos, quedando el comprador sujeto al resultado de la oferta, cuando sobre sí debe cumplirse por él ó por el Gobierno; que en el primer caso, se rebajará del precio del remate, en los plazos que haya lugar; y en el segundo, se entenderá enagenada libre de dicho gravamen. A las demas fincas no se las conoce carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública; pero si apareciese se indemnizará al comprador.

Por carecer de datos para anunciar la cabida y linderos, la sido indispensable mandar tasar las fincas que comprende esta relación.

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Avila 16 de Enero de 1856.—El comisionado principal de ventas, L. Castillo Soriano.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

Diez por 100 al contado al comprador.

En cada uno de los dos primeros años siguientes el 8 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al contado correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los días y horas que se citan.

Madrid 22 de Enero de 1856.—El comisionado principal de venta de bienes nacionales, Luis Calvo.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, referendado del escribano de número el licenciado D. Manuel García Rodrigo, se cita, llama y emplaza á D. José Mercet, á fin de que en el término de nueve días comparezca en dicho juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Antonio Aviles, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía—memoria de misas, que servidera en la parroquia iglesia de Deleitos, fundó en 1658 María Andres, mujer de Diego Hernandez, según su testamento, que otorgó en 21 de Noviembre del expresado año ante Hernand de Blanco, para que con el preciso término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en mi juzgado á usar del que les asista, con apercibimiento de que les parará en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Trujillo á 17 de Enero de 1856.—Antonio Aviles.—El escribano actuario, Luis Castilla. 298

En virtud de lo acordado por los señores acreedores de la testamentaria de D. Fermín Castiño en junta general celebrada en 24 del corriente mes bajo la presidencia del Sr. D. Alberto Santos, Juez de primera instancia de esta corte, para dar curso á pública subasta, por término de ocho días, con arreglo lo dispuesto en el artículo 1.º del artículo 1.º del Decreto de Avisos, el parador titulado de la Cabrera, sito en Aranjuez, compuesto de cuatro fachadas que forman una manzana con 21,410 pies cuadrados de sitio, al cual se ha hecho postura en 200,000 rs. á rebajar cargas, derecho de hipotecas, escritura, toda clase de gastos y calidad 30,000 rs., cuya suma será satisfecha dando de presente el importe en ocho años y ocho plazos iguales, a contar desde la fecha de dicha escritura, quedando en el entretanto hipotecado dicho parador con las restricciones consiguientes á asegurar el cumplimiento del contrato.

Lo que se hace saber al público por si conviniere á alguna persona mejorar dicha proposición, como tambien que para su remate está señalado el jueves 7 de Febrero próximo de once á doce en la audiencia de dicho señor Juez, piso bajo de la territorial.

Por providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita á la persona en cuyo poder obre la acción número 9 de la sociedad minera «La Corona de plata», que poseyó D. Bonifacio Gutiérrez, para que en término de ocho días se presente al notario y tesoroero de la referida sociedad á tomar razón de la transferencia, y pagar los dividendos que para el efecto se le hubieren adelantado, con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de los estatutos de la sociedad, se declarará amortizada dicha acción.

D. Juan Hernandez Casas, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad de Granada por S. M. (Q. D. G. &c.)

Por virtud del presente, cito, llamo y emplazo por término de 30 días á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Baltasar Gonzalez, vecino que fue de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presenten en este mi juzgado por la escribanía del actuario á usar del derecho de que se crean asistidos, y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Enero de 1856.—Casas.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Sanchez Castro. 301

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el 26 de Enero de 1856.

SUMARIO.

Disposicion ordinaria. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Pasan á las comisiones respectivas varias exposiciones dirigidas á las Cortes. Se pasa á la comisión de peticiones una lista de las presentadas últimamente.—Se da cuenta de varios dictámenes de esta última comisión.—Se dirigen varias preguntas á los Sres. Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Fomento y Marina.—Léese un voto particular del Sr. Calvo Asensio sobre cesantia de Ministros.

Orden del día. Se aprueban varios dictámenes de la comisión de peticiones.—Se lee un dictamen autorizando al Gobierno para nombrar Ministro plenipotenciario en Lisboa al Sr. Corradi.

Orden del día para el día. Los asuntos pendientes y el dictamen de la comisión relativa al nombramiento del Sr. Lopez Infante para Gobernador de provincia.—Se levanta la sesión á las seis y cuarta.

Abierta á la una y media, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la comisión que entiende en el asunto, una exposición de varios Militarios nacionales del año 33 pidiendo que se haga extensiva la gracia concedida á todos los que ingresaron ó hubiesen ingresado á servir al Estado en cualquiera época.

Pasó á la comisión de presupuestos una solicitud del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera contra el restablecimiento de la contribución de puertas y consumos.

El Congreso recibió con aprecio dos exposiciones del Ayuntamiento y Diputación provincial de Huesca, felicitándole por su enérgico comportamiento cuando los sucesos del día 7, manifestando la indignación con que se suplen en aquel punto.

Pasó á la comisión de peticiones la lista de las presentadas en Secretaría, comprensiva desde el núm. 950 al 992.

Se leyeron y anunció que se imprimirán los dictámenes de la comisión de peticiones comprensivos desde el núm. 971 al 979.

El Sr. VINIET: Voy á dirigir una pregunta al señor Ministro de Fomento. La Junta de comercio de Mahón elevó una solicitud al Gobierno acerca de la limpia de aquel puerto, y el Gobierno mandó que pasase un ingeniero á examinar el puerto y calcular el costo de la limpieza, se han dado dos Reales órdenes con este motivo, y nada se ha hecho. En la costa de aquella isla, en la parte del Norte, hay un faro que habiendo sufrido bastante deterioro se trató de componerle, y hace dos años que están interrumpidas las obras, siendo como es consiguiente mas grande los desperfectos cada día. Suplico al Sr. Ministro de Fomento que haga por remover los obstáculos que impiden terminar dichas obras.

El Sr. LUKAN, Ministro de Fomento: Doy mi palabra á S. S. de que adoptaré las disposiciones convenientes para remover esos obstáculos.

El Sr. SORNI: Anuncio una interpelación al Gobierno de S. M., sobre el parte del Capitan General de Valencia, fecha del 21.

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: Diré cuatro palabras á S. S. El Capitan General, y el Gobernador civil al mismo tiempo, anunciaron por parte telefónica que se temía que se alterara la tranquilidad pública; poco despues dijeron que esos temores habian desaparecido.

El Sr. SORNI: Como el reglamento no me permite entrar en la cuestion, á fin de ocuparme de ella como es debido, anuncio una interpelación al Gobierno de S. M.

El Sr. RUIZ GOMEZ: Mi pregunta es al Sr. Ministro de la Gobernación, que cuando hace dos semanas que pregunté á la comisión que entiende en el proyecto de ley de arreglo de teatros en qué estado tenia sus trabajos, y me contestó un individuo de la comisión que estaban muy adelantados.

Como despues ha ocurrido un cambio ministerial, desearía saber si el Sr. Escosura está conforme con ese proyecto de ley, y si se presentará pronto para fijar de una vez la suerte de nuestros teatros.

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: Esto conforme sustancialmente con el proyecto de ley presentado á las Cortes por mi antecesor, y muy pronto se presentará el dictamen de la comisión. Hoy mismo se ha ocupado el Consejo de Ministros de ese asunto, y no tardará en dar una muestra pública á los literatos y autores dramáticos de que el Gobierno atiende á esos méritos como á todos los demas.

El Sr. FERRAZ: Anuncio una interpelación al Sr. Ministro de la Gobernación sobre el desorden en que se encuentra la administración de postas; y al anunciando, nada hay mas lejos de mi ánimo que hacerla con espíritu de oposicion al Ministro de la Gobernación, cuyo nombramiento desde que estamos reunidos es el mas parlamentario.

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: En su dia contestaré á la interpelación de S. S.; pero entretanto no puedo menos de decir que el desorden aparente que hay en la administración de los correos es debido á las grandes inundaciones y mal estado de los caminos, efectos de las inmensas lluvias que estamos sufriendo hace tanto tiempo.

El Sr. MENDEZ VIGO: Voy á hacer una excitación á los Sres. Ministros de Hacienda, Gracia y Justicia y Gobernación: es relativa al mal estado en que se encuentra

el cleró respecto del pago de sus haberes, pues yo deseo que así tan puntualmente pagado como los militares y las clases civiles. Esta excitación comprende á los tres Ministros: al de Gracia y Justicia porque es el jefe de ese departamento; al de Hacienda porque es el que ha de dar los recursos, y al de Gobernación porque es el que ha de apremiar á los Gobernadores para que sean activos y celosos.

El Sr. ARIAS URIBIA, Ministro de Gracia y Justicia: El Ministerio de Gracia y Justicia ha hecho y hace cuanto esfuerzo son imaginables para que esa paga sea tan exacta y puntual como S. S. desea. No puedo decir que sea momento si tiene atrasos; pero está seguro S. S. de que, tanto por la clase á que se refiere, como por decoro y dignidad del Gobierno, está hará todo cuanto esté de su parte para que el cleró sea pagado.

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: Cree el Sr. Mendez Vigo que el Ministerio de la Gobernación es el que tiene á su cargo excitar á los Gobernadores en materias económicas? S. S. está engañado, pues los Gobernadores son nombrados por el Consejo de Ministros y representan toda la Administración civil, y solo dependen del Ministerio de la Gobernación en lo que respecta á la Administración política y municipal. El Gobierno desea que se le pague al cleró y se le pagará, y no hace mucho que al cleró de la provincia, que S. S. y yo representamos, se le ha atendido con sumas considerables.

El Sr. ACHA: En la ley de sanidad que se publicó días pasados en la Gaceta hay, en mi opinion, una mala interpretación de la ley que se votó por las Cortes, pues se dice que se entiende en el momento de salir el buque de Avisos, el parador titulado de la Cabrera, sito en Aranjuez, compuesto de cuatro fachadas que forman una manzana con 21,410 pies cuadrados de sitio, al cual se ha hecho postura en 200,000 rs. á rebajar cargas, derecho de hipotecas, escritura, toda clase de gastos y calidad 30,000 rs., cuya suma será satisfecha dando de presente el importe en ocho años y ocho plazos iguales, a contar desde la fecha de dicha escritura, quedando en el entretanto hipotecado dicho parador con las restricciones consiguientes á asegurar el cumplimiento del contrato.

Desearía que el Sr. Ministro de la Gobernación se sirviese aclarar este punto.

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: No tengo presentes los términos de la ley. Mis atribuciones no son interpretar la ley, sino ejecutarla. Si los términos de la ley no son claros, vendré á las Cortes á pedir la interpretación.

El Sr. JAEN (D. Tomas): El día 14 de este mes me dirigí á la comisión que tiene que dar su dictamen sobre las cesantias de los Ministros, rogándole que nos dijera á qué altura estaban los trabajos, y me contestó que el Sr. Calvo Asensio, digno individuo de la comisión, dijo que dentro de 12 días, ó la comisión habria presentado su dictamen, ó él presentaría el suyo. Hoy cumplen los 12 días; y como el dictamen de esa comisión es la verdadera base de las economías, le ruego que cuanto antes le presente: si no lo hace así, yo tomaré la medida que debo tomar.

CALVO ASENSIO: Cumpliendo mi palabra, queda hoy sobre la mesa el voto particular mió, sintiendo no estar conforme con los dos de la mayoría de la comisión, los cuales por estar expedido un documento, que á mi no me es preciso, no pueden presentar su dictamen hasta el lunes ó el martes.

El Sr. TRIARTE: Como Presidente de la comisión de cesantias de Ministros, debo decir que el lunes 6 martes presentará su dictamen la mayoría de la comisión.

El Sr. GARCIA RUIZ: Las Cortes dieron una ley para que fuera libre la constitucion y publicacion del Catedrario. En Barcelona y otros puntos se ha publicado así; pero los que tenían celebradas contratos con el Gobierno han puesto pleito á los que han publicado. Calvo Asensio y se les han secuestrado, causando perjuicios de consideración. Desearía saber si el Gobierno está dispuesto á proteger como es debido los derechos adquiridos por la ley.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Marina: No tengo datos para poder contestar á lo manifestado S. S.; pero prometo ponerme al corriente de ello, y le daré las explicaciones convenientes: entretanto diré á S. S. que hay dos clases de contratistas, unos anteriores á la ley, y otros posteriores á ella.

El Sr. CARRIAS: Hace tres semanas se dió orden para que en la provincia de Santander se procediese al nombramiento de unos cuantos Diputados provinciales que allí iban. En esta orden no se ha cumplido, y se trata de eludir hasta por medios ridículos. Pregunto al Sr. Ministro de la Gobernación si está dispuesto á hacer que se cumpla la orden que está dada, y á exigir la responsabilidad á los que no lo cumplan.

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: Dice S. S. que esa orden está dada tres semanas y que se elude su cumplimiento. El asunto es grave; y como hay uno de los funcionarios que están á sus órdenes que eluden el cumplimiento de las que se les trasmiten, sé que el Sr. S. de que será castigado inmediatamente. Sin embargo, S. S. me permitirá que suspenda el juicio, porque el Gobernador de Santander es persona muy respetable.

El Sr. MARISTEGUI: Voy á hacer una pregunta al Sr. Ministro de Estado con relacion al último mensaje dirigido por el Presidente de los Estados-Unidos. Refiere, señores, á la detencion y embargo del buque americano que se encuentra en el puerto de Cádiz, y el embargo de la tienda americana que se encuentra en el puerto de Cádiz, y los supuestos perjuicios ocasionados al comercio por la Autoridad suprema de Hacienda de Cuba, de donde el horroroso huracan de 1844, permitiendo la libre entrada de viveres. Satisfecha la reclamacion primera de los propietarios del buque por valor de 1,200,000 rs., pregunto al Sr. Ministro de Estado si hay inconveniente en traer á las Cortes los antecedentes de ese negocio: de esa manera se convertirá en Cámara de los Estados Unidos, á consecuencia del fallo de la Sala de Indias, á quien lo pasó el Sr. Luzuriaga, de acuerdo con el Gobierno anglo-americano.

Respecto á los perjuicios ocasionados al comercio anglo-americano, preguntaré al Sr. Ministro de Estado si es cierto lo que sobre esto dice el Presidente de los Estados Unidos, en su exposición al Congreso, y si habrá inconveniente en traer todos esos documentos á las Cortes.

El Sr. ZABALA, Ministro de Estado: La pregunta de S. S. se contesta con todos los datos que existen en el Ministerio de mi cargo, y yo mismo le contestaré tan cumplidamente como S. S. desea. Si S. S. insiste, y la Cámara cree necesario que se traigan esos documentos, estoy dispuesto á hacerlo.

El Sr. LUZURIAGA: Yo no he dicho nunca aquí que la indemnizacion dependiera del juicio de la Sala de Indias: lo que he dicho es que entre otros de los medios acordados por el Gobierno era someter á la Sala de Indias los datos que se le presentasen, y que se examinará la conducta de los empleados de Hacienda que habian intervenido en el negocio.

El Sr. BATES: Voy á dirigir cuatro preguntas al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. La primera es para que S. S. se sirva decirme si está en la idea de autorizar por mas tiempo al Magistrado de la colegiata de la Coruña, fray Rafael Pázos, despues del atentado escandaloso con la monja Bernabé. Parece mejor que se le destine á otro punto, y haga esta pregunta por arreglo de un eclesiástico "que yo llamo bueno, de la ciudad de Santiago.

El Sr. ARIAS URIBIA, Ministro de Gracia y Justicia: No tengo noticias oficiales de ese hecho: no tengo mas que noticias extrajudiciales, como Diputado de la provincia, de un hecho ocurrido hace algunos años. Me informaré, y contestaré lo que deba contestar.

El Sr. BATES: Segunda pregunta. Está mandado que el Abad de la colegiata sea cura de la parroquia de Santa Maria de la Coruña, y como hoy se paga un Abad y un ecónomo, desseo que me diga el Sr. Ministro de Gracia y Justicia si se halla dispuesto á que se suprima uno de esos dos sueldos.

El Sr. ARIAS URIBIA, Ministro de Gracia y Justicia: Repito lo mismo que he dicho ántes: desconozco los particulares á que se refiere S. S.: me informaré y contestaré lo conveniente.

El Sr. BATES: Tercera pregunta. Está mandado desde el año 35 que todos los economos se provean en exaltadas y estradas, con objeto de ahorrar las pensiones que disfrutan. En San Nicolas de la Coruña se acaba de nombrar ecónomo á un chuelo que no tiene mas méritos que ser hijo de un escribano carlista, preguntando á una porcion de exaltados beneméritos, y con muchos años de servicios. Desseo que el Sr. Ministro me diga si está dispuesto á hacer que se cumpla lo que está mandado.

El Sr. ARIAS URIBIA, Ministro de Gracia y Justicia: El Gobierno no debe inmiscuirse en la disciplina y jurisdiccion del prelado. El Gobierno no puede intervenir directamente en asuntos como el que S. S. ha indicado: sin embargo, le ofrezco tomar en consideracion lo que ha expuesto S. S. para ver si hay medios y términos hábiles de poner algun coto á esos abusos que ha denunciado, y que en este momento no puedo decir que lo sea.

El Sr. BATES: Cuarta pregunta. El Arzobispo de Santiago, como otros muchos Arzobispos y Obispos, faltando á la letra y espíritu de los Cánones, acaba de nombrar canónico de aquella metropolitana á un primo suyo, que á penas tiene 14 meses de sacerdote, y cuya carrera era de agnensior, habiendo curas que cuentan 40 años de servicio parroquial.

El Sr. ARIAS URIBIA, Ministro de Gracia y Justicia: Si esa canonjía es de nombramiento del Obispo, qué quiere el Sr. BATES que haga el Gobierno? S. S. me permitirá que le informe de un nombramiento tan irregular y tan escandaloso, porque conozco el celo, la virtud y las altas prendas que adornan al Arzobispo de Santiago; pero si por un extravío instantáneo hubiera ocurrido lo que di-



